



18 de febrero de 2020

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. del S. 1488

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de reenumerar el Artículo 9 de la Ley 146-2011, denominada “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, como “Artículo 10”, enmendar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 9 con el fin de garantizar el financiamiento y funcionamiento del Taller Dramático de Radio independientemente de su denominación o ubicación dentro de la estructura gubernamental; y para decretar otras disposiciones complementarias.

Indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa que, en un momento histórico en el que las estructuras gubernamentales se encuentran en constante reorganización y evolución, se hace necesario garantizar el financiamiento del Taller Dramático de Radio independientemente de su denominación o ubicación dentro de la estructura gubernamental. A su vez, aclara que la misma no conllevará la erogación de fondos adicionales del erario, ya que la partida asignada al Taller Dramático de Radio ya cuenta con una fuente de ingresos definida en la Ley 146-2011 y un fondo creado en los libros del Departamento de Hacienda a esos efectos.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que promueva actividad económica tiene un potencial positivo para Puerto Rico.

Ahora bien, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del Departamento de Hacienda, recomendamos que sea esta agencia quien evalúe los méritos de esta pieza legislativa.

Comentarios Específicos

Luego de evaluar esta medida desde la óptica del campo de pericia de nuestro Colegio, al presente no tenemos comentarios sobre los méritos de la misma. Dicho esto, enfatizamos en brindar total deferencia al Memorial Explicativo que presente el Departamento de Hacienda.

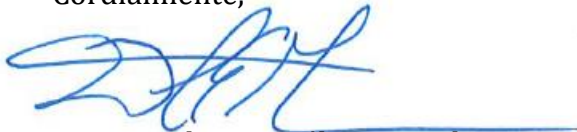
Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el P. del S. 1488. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo
Presidente

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico